



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_AAS_108.19

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019

Asunto: Se hace del conocimiento el **oficio número DGN.312.01.2019.3154**, signado por el Director General de Normas y el Director General de Comercio Exterior, a través del cual se da a conocer la **fecha de vigencia de acuses de recibo de folios de solicitudes ingresadas ante el Organismo de Certificación, antes del 31 de mayo de 2019 y 31 de junio de 2019 (sic)***.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento el contenido del Oficio número **DGN.312.01.2019.3154**, de fecha 26 de agosto de 2019 signado por el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas y el Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior, mismo que en su Resolutivo SEGUNDO dispone que los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019 indicado en el oficio 312.2019.01.1363**, así como aquellos ingresados **antes del 31 de junio de 2019 (sic)***, que empiecen a perder vigencia, de conformidad con lo previsto por el oficio **414.2019.1983 podrán seguir utilizando el referido acuse para llevar a cabo sus operaciones hasta el 10 de septiembre de 2019**.

No se omite señalar que la disposición señalada con anterioridad **NO será aplicable** para aquellos importadores que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en términos de los procedimientos de evaluación de la conformidad para finalizar el proceso de certificación correspondiente.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_GJN_AAS_108.19

Igualmente, se señala que **en caso de que NO se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación NO se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo, citado previamente.**

No obstante lo señalado en párrafos previos, esta Confederación hace la aclaración que respecto a los folios presentados de conformidad con lo previsto por el oficio 414.2019.1983, **la fecha correcta es 30 de junio de 2019***.

Finalmente se señala que en caso de dudas respecto del contenido de los oficios número 312.2019.01.1363 y 414.2019.1983 citados con anterioridad, los mismos podrán ser consultados en el portal de CLAA en el apartado de “Circulares” y “Criterios emitidos por la DGN-DGCE a través del portal de SNICE”, en el siguiente enlace: <http://www.claa.org.mx/circulares-claa/circulares-emitidas-por-claa/normativas-snice-2019.html>

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx ®

Sin más por el momento, aprovecho para enviarles un afectuoso saludo.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

SE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No.DGN.312.01.2019.3154

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019

Mtra. María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva
Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)
Presente

Asunto: Seguimiento oficio 312.01.2019.2946

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso B, fracción X, XV, 3 y 22 fracciones XVI y XXV, 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de mayo de 2019, la Dirección General Normas (DGN) y la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) emitieron el oficio 312.2019.01.1363 por medio del cual se estableció que se podían llevar a cabo importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hayan ingresado al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo, beneficio que concluyó el pasado 12 de agosto de 2019.

No obstante, a través del oficio 312.01.2019.2946 se otorgó un periodo adicional de 15 días naturales a efecto de determinar, en su caso, un plazo mayor para obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

Por otra parte, la DGN y DGCE por medio de lo dispuesto por el oficio 414.2019.1983, establecieron el mismo beneficio para aquellas solicitudes ingresadas al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración antes del 30 de junio de 2019, otorgando una vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de la solicitud. Por lo que, las mismas perderán vigencia el próximo jueves 29 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría se encuentra en proceso de revisión con los organismos de evaluación de la conformidad, las causas y razones de la inconclusión de las solicitudes presentadas y que aún se encuentran pendientes de obtener el certificado de cumplimiento correspondiente, al respecto y con el objetivo de no obstaculizar las operaciones de comercio exterior, consideramos necesario extender por un periodo similar de 15 días naturales, por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

Oficio No.DGN.312.01.2019.3154

RESUELVE

PRIMERO. Que por su conducto comuniquen a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que lleven a cabo la evaluación de la conformidad para las NOM's listadas en el Anexo 2.4.1, lo dispuesto en el presente oficio.

SEGUNDO. Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019** indicado en el oficio **312.2019.01.1363**, así como aquellos ingresados **antes del 31 de junio de 2019**, que empiecen a perder vigencia, de conformidad con lo previsto por el oficio **414.2019.1983** podrán seguir utilizando el referido acuse para llevar a cabo sus operaciones hasta el **10 de septiembre de 2019**.

TERCERO. Lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable para aquellos importadores que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en términos de los procedimientos de evaluación de la conformidad para finalizar el proceso de certificación correspondiente.

Para lo cual los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración o Unidades de Verificación deberán enviar, a más tardar el viernes 30 de agosto de 2019 a la Dirección General de Normas, el listado de las solicitudes en proceso de certificación y que cumplan con todos los requisitos para que sean probados y/o certificados.

CUARTO. Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

QUINTO. En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

Atentamente,

El Director General de Normas,

El Director General de Comercio Exterior,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

Lic. Juan Díaz Mazadiego

C.C.P. Fernando Hampshire Santibáñez - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.
C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.
C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez - Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
C.C.P. Nashiel Escobedo - Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

DGS/PPR/EMZ/ALM/RTC